



Traducción del "Memorandum" pasado por el Mayor Fawcett, al H.
Concejo Municipal de La Paz.

En respuesta á la atenta nota del H. Presidente del H. Concejo Municipal, fecha 14 de mayo, el Mayor Fawcett, deplora demasiado que los HH. Concejales hayan sido molestados, por el retardo en la entrega, que privó al Mayor Fawcett, de concurrir á la sesión del Concejo, el sábado, á fin de discutir las condiciones del empréstito propuesto.

El Mayor Fawcett, también solicita la venia del H. Concejo, para que le permita escribir la presente en Ingles, á fin de evitar cualquier posible mala inteligencia, debida al deficiente conocimiento que tiene, de términos técnicos del idioma español.

Las siguientes bases serían aceptables para la Casa Financiera de Londres y deben ser consignadas en su Memorandum del H. Concejo Municipal.

Dicho Memorandum, deberá especificar:-

- 1°.-La facultad legal del H. Concejo para contratar el empréstito, con citación de la Ley del Congreso que lo autoriza para ello.
- 2°.-El H. Concejo debe especificar los poderes que tenga del Congreso, para contratar empréstitos, con la garantía de aquellas rentas municipales, que propone hipotecar, declarando que dichas rentas no están anteriormente hipotecadas.
- 3°.- Debe consignarse la cantidad que el H. Concejo acuerda prestarse, juntamente con los objetos á que será aplicado el empréstito, tasa de intereses y provisiones para la amortización.
- 4°.-El H. Concejo debe obligarse á pagar cada mes, una duodecima ($\frac{1}{12}$) parte del servicio anual del empréstito, al Banco ó Agente en La Paz,

Traducción del Memorandum presentado por el Mayor Fawcett, al H.
 Consejo Municipal de La Paz.

En respuesta a la atenta nota del H. Presidente del H. Consejo Municipal, fecha 14 de mayo, el Mayor Fawcett, deposita memoria de que los H. Concejales han sido molestados por el retardo en la entrega, que pide el Mayor Fawcett, de permitir a la sesión del Consejo, el debate, a fin de discutir las conclusiones del estudio presentado.

El Mayor Fawcett, también solicita la venta del H. Consejo, para que se permita emitir la presente en inglés, a fin de evitar cualquier posibilidad mala interpretación, debido al deficiente conocimiento que tiene, de términos técnicos del idioma español.

Las siguientes bases serán consideradas para la Casa Municipal de la Paz y deben ser consignadas en el Memorandum del H. Consejo Municipal.

- 1.º - La facultad legal del H. Consejo para contratar el empréstito, con otorgación de la ley del Congreso que lo autoriza para ello.
- 2.º - El H. Consejo debe expedir los poderes que tenga el Congreso, para contratar empréstitos, con la garantía de aquellas rentas municipales, que propone hipotecar, deduciendo que dichas rentas no están anteriormente hipotecadas.
- 3.º - Debe consignarse la cantidad que el H. Consejo acordó prestar, juntamente con los objetos a que será aplicado el empréstito, tales de intereses y provisiones para la amortización.
- 4.º - El H. Consejo debe obligarse a pagar cada mes, una dotación (1/12) parte del servicio anual del empréstito, al Banco de España en La Paz,



que sea nombrado en su oportunidad por los agentes del empréstito en Londres. En caso de no hacerse el oportuno pago del servicio del empréstito, las rentas hipotecadas serán recaudadas directamente por el mencionado Banco ó Agente.

(Sería ventajoso detallar las funtes de las rentas municipales, -que no habría necesidad de publicar-, y si existe alguna renta crecida y segura, ésta debe ser preferentemente apartada para el empréstito)

5°.- Los Agentes en Londres, deberan hallarse facultados para efectuar sorteos (amortizaciones) semestrales y para llevar el registro de los bonos sorteados y no sorteados.

6°.- El Memorandum deberá demostrar la población (número de habitantes) rentas y gastos de la Municipalidad, de los últimos 5 ó 10 años; también las construcciones de ferrocarriles, comercio y demás factores que tiendan á aumentar la seguridad de los Bonos.

7°.- Los certificados de los Bonos, serán impresos en Londres, y deberán ser firmados por el Agente del Gobierno en Londres, mediante poder notariado, y serán emitidos certificando que el producto del empréstito ha sido recibido por ellos; la Municipalidad será acreditada con aquel producto, menos el costo de tómbres, impresión, avisos y gastos de emisión que no deben exceder de £ 5,000.

(Este punto debe arreglarse entre el Gobierno y la Casa Financiera)

8°.- Los Agentes enviarán el dinero periódicamente, cuando se hayan convencido, mediante certificado del Agente ó Banco en La Paz, que el dinero se está invirtiendo en el objeto determinado en el contrato y prospecto- es decir, el dinero será puesto á la disposición de la Municipalidad, cuando y conforme sea requerido

que sea nombrado en su oportunidad por los señores del empujador.
En caso de no haberse el oportuno pago del ser-
vicio del empujador, las rentas hipotecarias serán recaudadas
directamente por el mencionado Banco de Acente.

(Serán ventajoso detallar las rentas de las rentas munici-
pales, que no habrán necesidad de publicar, y al existe alguna
renta otorgada y sujeta, debe ser presentada a la
para el empujador.)
5º.- Los Acentos en Londres, deben haberse pagados para este
fin (rentas) (rentas) (rentas) y para llevar el re-
gistro de los datos correspondientes y no correspondientes.

6º.- El Emprerario deberá demostrar la propiedad (número de habi-
taciones) rentas y gastos de la Municipalidad, de los mismos 5
10 años; también las construcciones de ferrocarriles, cementos
y demás factores que tiendan a aumentar la seguridad de los Bo-
nos.

7º.- Los certificados de los Bonos, serán impresos en Londres, y
deberán ser firmados por el Acente del Gobierno en Londres, ne-
cesario poder notificar, y cada vez que se certifique que el
producto del empréstito ha sido recibido por ellos; la Municipal-
idad será responsable con el producto, menos el costo de tin-
ties, impresión, gastos y gastos de emisión que no deben exceder
de 25,000.

(Este punto debe arreglarse entre el Gobierno y la Casa Fi-
nanciera)

8º.- Los Acentos enviarán el dinero periódicamente, cuando se hayan
convencido, mediante certificado del Acente de Banco en la Paz,
que el dinero se está invirtiendo en el objeto determinado en el
contrato y prospecto- se decir, el dinero será puesto a la dis-
posición de la Municipalidad, cuando y conforme sea requerido



para el servicio público.

9°.- Todos los registros de Bonos, documentos, y todo el conjunto de libros referentes á la emisión, deben ser tenidos y manejados en la oficina de Londres, pero los bonos deberán ser pagaderos en Londres, New York y Génova.

10°.- El Memorandum debe manifestar si alguna de las rentas propuestas para garantía del empréstito, están ya hipotecadas, y en tal caso las condiciones de dichas hipotecas. Si las rentas hipotecadas á deudas actuales de la Municipalidad, han de levantarse mediante pago de tales deudas con una parte del empréstito propuesto, se debe hacer constar esta circunstancia.

(A este respecto, es entendido, que el H. Concejo se propone cancelar todas sus actuales deudas y tener en consecuencia libres todas sus rentas)

11°.- El producto del empréstito debe emplearse en obras reproductivas, ó sea en obras de utilidad pública, que una vez terminadas puedan aumentar las rentas municipales.

(El alcantarillado, por ejemplo, debe tener conexión obligatoria entre cada casa y un impuesto creado en consecuencia. De esta manera, el crédito para futuras operaciones no sufrirá)

12°.- El interés pagable será de 6 % y el tipo de emisión probablemente 90, pero este último depende del mercado de Londres.

(Este tipo de emisión será cableografiado á La Paz para su aprobación, antes de que el contrato y prospecto sean firmados)

13°.- La amortización será fijada en 1 % al año.

14°.- El plazo de los bonos sería, digamos, por 20 años, con derecho de cancelar el total monto de ellos, después de 10 años.

15°.- Tanto el interés, como el capital son pagaderos en oro.

16°.- Tan luego como el H. Concejo, decida negociar el empréstito,

- para el servicio público.
- 9°.- Todos los registros de bonos, documentos, y todo el conjunto de libros referentes a la emisión, deben ser tenidos y mantenidos en la oficina de bonos, pero los bonos deberán ser pagados en Londres, New York y Ginebra.
- 10°.- El Memorandum debe manifestar al alguna de las rentas propuestas para la emisión del empréstito, según se hipotecadas, y en tal caso las condiciones de la hipoteca. Si las rentas hipotecadas a las actuales de la Municipalidad, han de levantarse mediante pago de talen deudas con una parte del empréstito propuesto, se debe hacer constar esta circunstancia.
- (A este respecto, es entendido, que el M. Consejo se propone no cancelar todas las rentas actuales y tener en consecuencia libros todas las rentas)
- 11°.- El proyecto del empréstito debe ampliarse en otras referencias, de las en otras de utilidad pública, que una vez terminadas quedan a cuenta las rentas municipales.
- (El empréstito, por ejemplo, debe tener una obligación obligatoria entre otras y un impuesto creado en consecuencia. De este modo, el crédito para futuras operaciones no será)
- 12°.- El interés pagado será de 5 y el tipo de emisión probable entre 90, pero este último depende del mercado de Londres.
- (Este tipo de emisión será calculado a la vez para en la probación, antes de que el contrato y proyecto sean firmados)
- 13°.- La amortización será fijada en 1 y el año.
- 14°.- El plazo de los bonos será, digamos, por 10 años, con derecho de cancelar el total monto de ellos, después de 10 años.
- 15°.- Tanto el interés, como el capital son pagados en oro.
- 16°.- Tan luego como el M. Consejo, decida cancelar el empréstito



el representante de Bolivia en Londres, deberá recibir poder del Gobierno de Bolivia para conducir las ulteriores negociaciones y firmar en Londres, sin necesidad de nuevas consultas á La Paz, con excepción del tipo de emisión que estará sujeto á aprobación en La Paz por cable. Todos los demás detalles se pueden arreglar por cable.

17°.- Tan luego como se reciba en Londres, el Memorandum firmado por el H. Presidente del Consejo y refrendado por su Excelencia, el Ministro de Hacienda, el contrato y prospecto serán puestos á estudio para su ejecución, y el tipo de emisión será cablegrafiado á La Paz, para su aprobación.

18°.- El Memorandum de la Municipalidad, debe ser acompañado de un oficio de S. E. el Ministro de Hacienda, manifestando que el Gobierno conoce los términos del Memorandum y se halla preparado para garantizar el empréstito, tanto por el capital como por los intereses, teniendo para ello autorización Legislativa.

(Sin esta garantía del Gobierno- que es el procedimiento acostumbrado- el empréstito será imposible de negociar. Con la garantía del Gobierno, facilita el camino para la Municipalidad, ó el Gobierno, como solicitantes de futuros empréstitos, en términos ventajosos, para desarrollar capital y los grandes recursos del país)

Todos estos 18 puntos deben incorporarse en el Memorandum, que deberá ser acompañado por planos aproximados de las obras que se proyectan, por un plano de la ciudad y diferentes fotografías.

El Memorandum debe confeccionarse con la celeridad posible, de manera que llegue á Londres á principios de julio.

el representante de Bolivia en Londres, deberá recibir poder del
 Gobierno de Bolivia para concluir las anteriores negociaciones y
 firmar en Londres, sin necesidad de nuevas donaciones de la Paz,
 con excepción del tipo de emisión que estará sujeto a aprobación
 en la Paz por cable. Todos los demás detalles se pueden arreglar
 por cable.

17.º - Tan luego como se envíe al representante de la Paz por
 el H. Presidente del Consejo y representantes de la Paz, el
 Ministro de Hacienda, el secretario de Hacienda y el
 Jefe de la Paz, para su aprobación.

18.º - El Memorandum de la Anticipo, debe ser acompañado de un
 libro de B. N. el Ministro de Hacienda, manifestando que el go-
 bierno conoce los términos del Memorandum y se halla dispuesto
 para garantizar el empréstito, tanto por el capital como por los
 intereses, con cargo para ello a los recursos del Estado.

(Sin esta garantía del gobierno - que es el presupuesto - con-
 tinúa - el empréstito será imposible de negociar. Con la ga-
 rantía del gobierno, facilitará el camino para la Anticipo, y
 el Gobierno, como representante de todos los intereses, en términos
 ventajosos, para garantizar capital y los grandes recursos del
 país)

Todos estos 18 puntos deben incorporarse en el Memorandum,
 que deberá ser acompañado por pines aproximados de las obras que
 se proyectan, por un plano de la ciudad y diferentes fotografías.
 El Memorandum debe contestarse con la celeridad posible,
 de manera que llegue a Londres a principios de Julio.



-5-

Informes respecto de su remisión y condiciones generales, serán sin embargo cableografiados tan pronto como sea posible, para evitar demoras.

El H. Concejo, sin duda conoce que toda ciudad grande del viejo ó nuevo mundo, tiene necesariamente que desarrollar con capitales prestados; y que solamente así se puede aumentar la población flotante y permanente, dando incremento proporcional á su riqueza y la de sus habitantes.

El Mayor Fawcett se ha esforzado en los círculos de negocios de Londres, comprendan la importancia de La Paz, y el grande porvenir que seguramente ha de tener, si sus ventajas naturales sin rival y el desarrollo de vías de comunicación son convenientemente impulsadas por la atención de condiciones de higiene y conveniencia pública; y espera que si este empréstito se negocia asegurará un porvenir próspero, que hará de La Paz, la mejor ciudad en las costas del Pacífico, de Sud-América.

La Paz, 15 de mayo de 1910.

Es traducción fiel

(firmado) José Gutiérrez Guerra.

Informes respecto de su remisión y condiciones generales, así
 como el arbitrio arbitral con pronto como sea posible, para e-
 vitar demoras.

M. E. Consejo, sin duda alguna que toda ciudad grande del
 viejo y nuevo mundo, tiene necesariamente que desarrollar con
 capitales prestados; y que solamente así se puede aumentar la
 población florecer y prosperar, dando lugar a proporcional
 a su riqueza y la de sus habitantes.
 El Mayor Consejo se ha interesado en los intereses de nego-
 cios de la ciudad, comprendiendo la importancia de la paz, y el gran
 de proveer que oportunamente se le den, así sus ventajas natu-
 rales como el nivel y el desarrollo de vías de comunicación con con-
 venientes facilidades por la atención de condiciones de in-
 ciente y conveniente y al mismo tiempo para el buen gobierno
 se necesita asegurar un proveer oportuno, que han de la paz,
 la mejor ciudad en las costas del Pacífico, de las Américas.

La paz, 11 de mayo de 1910.

Se firmaron así

(Firmado) José Guzmán y Torres.